

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Una de las misiones más importantes que la ley de Protección á la Infancia, de 1904, impone al Consejo Superior de Protección, Juntas á él anejas en toda España y Corporaciones provinciales y municipales que ejercen labor benéfica, estriba en conservar la vida y salud de los niños menores de diez años, y entre ellos, muy especialmente, los que se hallan en lactancia mercenaria, debiéndose ejercer sobre éstos una especial vigilancia protectora. Aun cuando es notorio el celo de dichas entidades, observándose en la mayoría de los Centros que acogen á los desamparados importantes reformas que contribuyen á mejorar la suerte de los niños, la vigilancia de éstos cuando se hallan en lactancia mercenaria fuera del lugar materno ó de las Inclusas, no suele efectuarse con todo el rigor que impone el artículo 2.º de la citada Ley, lo cual origina en ocasiones punibles abusos y aumento en la mortalidad infantil.

Es de esperar que las Corporaciones y cuantas personalidades se ocupan de la gran obra

protectora en España extremarán su celo, haciéndose acreedores á las recompensas que periódicamente distribuye el Consejo Superior á cuantos se interesan por el cumplimiento de la Ley que redunda en beneficio de la prosperidad patria.

De conformidad con lo que procede, habida cuenta estas iniciativas del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, y á propuesta de la Secretaría General y Sección Técnico-administrativa del Consejo;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Requerirá V. S. á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, para que sin demora, los Directores de las Inclusas envíen una relación mensual de los niños que ingresen en dichos Establecimientos, y de los que son entregados para su crianza en los pueblos indicando el lugar y el número de ellos, exigiendo á los Alcaldes una relación de nombres, apellidos y domicilios de las personas que tengan á su cargo los niños en lactancia, y del trato que los mismos reciben.

2.º Las Diputaciones Provinciales darán cuenta mensualmente á V. S., como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, de dicha relación, cuya copia deberá ser remitida trimestralmente al Consejo Superior para que pueda formarse una estadística completa de los actos protectores que comprende esta disposición y de la mortalidad de los niños.

3.º Los Inspectores provinciales y municipales cooperarán á la parte técnica de este servicio, y las Juntas locales de Protección á la Infancia designarán con la mayor urgencia los Vocales que deban auxiliarles, ejerciéndose la más estrecha vigilancia cerca de las familias ó nodrizas que tengan á su cargo menores y lacten á niños procedentes de las Inclusas.

4.º Asimismo serán vigilados por los Inspectores y los referidos Vocales de las Juntas protectoras aquellos niños cuyos padres ó tutores hayan encomendado la crianza ó lactancia de sus hijos ó pupilas á personas que no vivan en su propio domicilio.

5.º Los aludidos Vocales nombrados para ejercer la inspección

pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta de Protección á la Infancia el resultado de sus visitas, y formularán las denuncias correspondientes ante las Diputaciones Provinciales.

6.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales darán cuenta á la Junta provincial respectiva mensualmente de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños. De cuyos resultados se elevarán relaciones trimestrales al Consejo Superior, con expresión de las personas que por su celo merezcan las recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del 18 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio con fecha 12 del actual por el Presidente de la Junta de gobierno del Crédito Navarro, en solicitud de que como aclaración á la Real orden de 16 de Agosto último, se determine el procedimiento á seguir con títulos ó valores extranjeros que domiciliados en España hayan de ser objeto de canje,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la expresada Real orden se entienda adicionada en los siguientes términos:

1.º Cuando se trate de introducción de títulos ó valores extranjeros por canje de otros de clase, numeración y valor nominal iguales, que estuviesen domiciliados en España con anterioridad al 15 de Junio último, bastará que, justificando esta circunstancia, se haga previamente conocer á esa Dirección General el número, clase, numeración y va-

lor nominal de los títulos ó efectos respectivos, con expresión á la vez ó oportunamente, del medio y fecha aproximada en que haya de realizarse la importación, á fin de que por ese Centro se comuniquen el correspondiente aviso á la Aduana respectiva para la comprobación debida.

Si los valores hubieren de ser reimportados, utilizando el correo, la entidad ó persona obligada á presentar la justificación y comunicar la nota á que se refiere el párrafo anterior, deberá dar también noticia detallada á esa Dirección General el mismo día ó al día siguiente de la introducción.

2.º El procedimiento determinado en la regla precedente, será aplicable asimismo al caso de expedición y reintroducción de títulos ó valores por consecuencia de adicción ó entrega de nueva hoja de cajetines ó cupones; y

3.º Si por efecto de las operaciones que quedan expresadas se diere el caso de que la numeración de los títulos ó valores recibidos en canje fuese distinta de los con anterioridad domiciliados, habrá de justificarse este hecho con documento fehaciente, visado por el Consulado español, en concordancia con lo determinado en los preceptos de la disposición al principio citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

Administración Provincial

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

EDICTO

Don Rómulo Villahermosa, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño. Hago saber: Que para la próxima elección parcial de Diputados provinciales, ha sido proclamado Candidato por el Distrito electoral de Haro Santo Domin-

go, D. Andrés Ibarri Navarro García-Baquero; y en virtud de que ha de elegir dicho Distrito un solo Diputado, igual al de Candidatos proclamados, ha sido el mismo declarado definitivamente elegido.

Lo que se publica á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en dicho distrito, de conformidad á lo pretenido en el art. 29 de la propia ley, y 10 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

En Logroño á 22 de Octubre de 1916.—El Presidente, R. Villahermosa.—El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

1970

En las relaciones de descubiertos presentadas por los Ayuntamientos que al final se relacionan, he dictado con fecha 2 del ctual, la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del Impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 14 de Octubre de 1916 —El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

Relación

Abalos	Bezares
Agoncillo	Bobadilla
Aguilar	Briones
Ajamil	Briñas
Albelda	Cabezón
Alberite	Calahorra
Alcanadre	Camprovin
Alesanco	Canales
Alesón	Canillas
Almarza	Cárdenas
Anguiano	Castañares
Arenzana de Abajo	Cañas
Arenzana Arriba	Castroviejo
Arnedillo	Cellorigo
Arnedo	Cenicero
Ausejo	Cervera
Azofra	Clavijo
Badarán	Cordovín
Bañares	Corporales
Baños de Rioja	Cornago
Baños de río Tobía	Daroça
Berceo	Enciso
Bergasa	Entrena

Relación

Estollo	Redal (El)
Ezcaray	Ribaflacha
Foncea	Ribas
Fonzaleche	Rincón de Soto
Fuenmayor	Robres
Galilea	Rodezno
Galbárruli	Sajazarra
Gallinero	San Asensio
Grávalos	San Millán de la
Grañón	Cogolla
Herce	San Román
Herramelluri	Santo Domingo
Hervías	Soto en Cameros
Hermilla	San Torcuato
Hornillos	Santurde
Hornos	Santurdejo
Huércanos	San Vicente de la
Igea	Sonsierra
Jalón	Santa Coloma
Jubera	Santa Eulalia Ba-
Laguna	jera
Lagunilla	Santa (La)
Lardero	Santa María en Ca-
Ledesma	meros
Leiva	Sojuela
Luezas	Sotés
Lumbreras	Terroba
Manjarrés	Tormantos
Mansilla	Torre en Cameros
Manzanares	Torrecilla sobre
Matute	Alesanco
Medrano	Torrecilla en Ca-
Montalbo en Ca-	meros
Muro de Aguas	Torremontalvo
Muro en Cameros	Torremuña hoy
Nalda	Larriba
Nájera	Tobía
Navarrete	Treviana
Nestares	Trevijano
Nieva	Tricio
Ocón	Tudelilla
Ojacastró	Turruncún
Ortigosa	Uruñuela
Pazuengos	Valdemadera
Poyales	Valgañón
Pedroso	Ventosa
Pinillos	Ventrosa
Pradejón	Viguera
Pradille	Villalba
Préjano	Villalobar
Rasillo (El)	Villanueva de Ca-
	meros

Relación

Villar de Arnedo	Villo lada
Villar de Torre	Viniestra de Abajo
Villarejo	Zarzosa
Vilarta Quintana	Zenzano
Villaverde	Zerratón
Villavelayo	Zorraquín
Villarroya	

1932

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Según resulta de la precedente certificación, el Ayuntamiento que se cita, se halla adeudando á la Hacienda la cantidad que se expresa. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio en su único grado con las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interese.

Logroño, 11 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el único grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriando de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

IMPORTE	CONCEPTO	VECINDAD	NOMBRES DE LOS DEUDORES	NÚMERO de orden
Ptas. Cts.				
2088	Timbre Estado	Castroviejo	El Ayuntamiento	742
2088	Total.			

Logroño, 11 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

Servicio de Higiene Pecuaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE SEPTIEMBRE DE 1916

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.	Logroño.	Logroño.	Canina.	»	1	»	1	»
C. Sintomático.	Sto. Domingo.	Grañón.	Bovina.	»	3	»	3	»
Viruela.	Calahorra.	Calahorra.	Ovina.	»	2446	»	8	2438
Idem.	Logroño.	Murillo.	Idem.	668	40	»	43	665
Idem.	Nájera.	Canales.	Idem.	29	30	10	2	47
Mal rojo.	Cervera.	Igea.	Porcina.	»	3	3	»	»
Sarna.	Nájera.	Pedroso.	Caprina.	»	20	20	»	»

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, J. Luque Arto.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1873

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre actual y termina en 30 de Septiembre de 1917, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 4 de Septiembre último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 223, correspondiente al día 4 de Octubre actual.

Conclusión. (1)

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					Tasación Pts. Cs.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	Observaciones
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRIO	VACUNO	MAYOR	CERDA			
Torrecilla	Luezas	Dehesa Royuela		30		15		135		
—	Id.	Hayedo y Dehesa	100	25		12		186	50	
—	Lumbreras	Dehesa Lastornal	2100	150	180	200	60	3160		
—	Id.	Dehesa las Matas	500	80	100	100	60	1275		
—	Id.	La Pineda	2000	50	100	60	60	2215		
—	Id.	Terrazos, etc.	400	60	50			660		
—	Montalbo	La Dehesa	200	40		14		318		
—	Muro de Cameros	El Monte	300	120		30		705		
—	Nestares	Dehesa y pago privativo	200	100	40	20		660		
—	Id.	Moncalvillo	200	100	50			650		
—	Torrecilla	Id.	200	150	80	20		955		
—	Nieva	Aidillos	250	120				607	50	
—	Id.	Dehesa del Monte	250	60	70	30		667	50	
—	Id.	Mohosa y Agregados	850	200	150	60		1907	50	
—	Ortigosa	Dehesa Boyal y Agregados	1300	140	140	80		2045		
—	Pinillos	Tabla Hayedo, etc.	600	160		40	70	1230		
—	Pradillo	Bocino, Peñas Malas, etc.	300	150		20	40	870		
—	Rabanera	La Dehesa	200	150		40		755		
—	Id.	Peña Untura, etc.	150					112	50	
—	El Rasillo	Ajenzana, etc.	500	40	20			575		Para el ganado lanar, todo el año forestal.
—	Id.	Eras de Monte Mediano	200	30	20			315		Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los Archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1910 y las propuestas para el presente plan.
—	San Román	Dehesa Boyal		60	20	40		350		Para el ganado cabrío, hasta 31 de Marzo de 1917.
—	Velilla	Id.		40	25	10		235		
—	Vadillos	Dehesa Monte	100	90		20		430		Para los demás ganados, según costumbre.
—	San Román	Solana de Santa María	30					22	50	
—	Id.	Quizán	100	50				250		
—	Id.	Solana de Aguas Nevadas	50					37	50	
—	Id.	Velandia	50					37	50	
—	Id.	Esplegar y las Cuestas	58					37	50	
—	Id.	Valdeanco	100					75		
—	La Santa	Dehesa Boyal	500	70		10		640		
—	Munilla	Id.	300	100				575		
—	La Santa	El Monte	500	90				690		
—	Santa María	La Dehesa			10	26	28	138		
—	Id.	Hayedo	300	50				400		
—	Soto (Treguájantes)	Las Cuestas			40	60		240		
—	Terroba	La Dehesa	400	60		22		554		
—	Torrecilla	Espinedo	500	150	50	30		1110		
—	Torre	Dehesa Boyal		140	30	50	50	780		
—	Larriba	Dehesa de Hoyo la Sierra			50	40	20	270		
—	Id.	Dehesa del Palancar			40	30	20	220		
—	Id.	Monte Real	2000	500	140		200	4070		
—	Trevijano	Dehesilla		100		60		470		
—	Villanueva	Ollano, Montehón, etc.	500	200	80	40	50	1495		
—	Villoslada	Montes Madres, etc.	1000	200	200	50	50	2250		

BOLETÍN OFICIAL

3

Logroño, 6 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

(1) Véase el BOLETÍN número 234.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

2024

Habiendo fallecido el Procurador del Juzgado de primera instancia de Haro, D. Calixto Pérez Díez, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha acordado se publique el presente anuncio á los efectos del artículo 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Burgos, 19 de Octubre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que á instancia de D. Julián Miguel Pascual, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad en su barrio de Varea, se han promovido autos para la inscripción del dominio en que aquél se encuentra de las dos fincas que se expresan á continuación, sitas en este término municipal.

1.ª Una heredad en término de la Cascajosa, de una fanega y seis celemines ó treinta y ocho áreas cuarenta y tres centiáreas, aunque en el título que se mencionará figuran treinta y siete áreas noventa y cinco centiáreas; linda Norte y Este, D. Benito Cabello; Sur, carretera de Calahorra, y Oeste, herederos de D. León Pedruzo; valuada en doscientas cincuenta pesetas, adquiridas de don Nicolás Fernández Caraballos, mayor de edad, casado y vecino de Varea, por documento privado de veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

2.ª Otra heredad de tierra blanca en Valdegreca, de ocho celemines ó trece áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Mediodía, herederos de D. José Santa Cruz; Norte, lós de doña Escolástica Vázquez, y Poniente, D. Vicente Fernández Urrutia; valuada en ciento setenta y cinco pesetas, y adquirida de don Pantaleón Baños, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, por documento privado de ocho de Marzo de mil novecientos siete.

Y por providencia de hoy, he acordado en armonía con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, citar por tercera y última vez á los sujetos de quienes se adquirieron las fincas, á sus causahabientes y á todos cuantos pueda interesar la pretensión formulada, para

que en el término de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular la oposición que estimaren conveniente, admitiéndoles las pruebas que ofrezcan en justificación de tal derecho, con los apercibimientos legales.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los interesados y de personas ignoradas que se consideren con derecho á formular la pretensión.

Dado en Logroño á once de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Martín Bernal.—Por mandado de S. S., P. H., Angel F. Villamar.

1988

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eufemia Rubio Orive, de cuarenta y dos años de edad, hija de Pío y de Juliana, natural de Aldealobos, vecina de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por sentencia de veintidós de Septiembre de mil novecientos catorce, por la Audiencia de esta villa, en causa por contrabando, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la procesada Eufemia Rubio Orive, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á doce de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Antonio Bascón.—De su orden, P. A., Isidoro Valdirán.

JUZGADOS MUNICIPALES

1990

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta Capital.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala udiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Cipriano Ma-

rín Fernández, de esta ciudad, para pago á D. Baldomero Domenech, vecino de Barcelona, cuyos bienes y su tasación son los siguientes:

	Pesetas Cts.
1.º Treinta y ocho piezas de trencilla negra de seda de diez metros cada una.	38 »
2.º Cuarenta y una piezas trenza labrada negra seda de diez metros cada una.	41 »
3.º Setenta y una piezas sultás de diferentes colores y de diez metros cada una.	20 50
4.º Quince piezas sultás de diferentes colores lisos de la misma medida.	15 »
5.º Veintiséis piezas trenza labrada negra seda, de diez metros cada pieza.	26 »
6.º Nueve piezas adorno negro seda, de la misma medida.	9 »
7.º Ciento dieciséis metros pasamanería negra seda.	29 »
8.º Sesenta aplicaciones blancas seda.	15 »
9.º Cuarenta piezas trenza colores seda de diez metros una.	40 »
10. Ochenta metros pasamanería seda blanca.	20 »
11. Cincuenta y siete metros galón seda color.	14 25
12. Cien metros fleco bellota seda colores.	25 »
13. Noventa y seis metros fleco trencilla seda colores.	20 »
14. Ciento ochenta y cuatro metros adorno de seda colores.	25 »
15. Noventa y siete metros trenza negra seda.	39 »
16. Doce docenas calcetines hombre, núm. 24.	48 »
17. Nueve ídem, ídem ídem, núm. 21.	40 50
18. Ocho kilos polvos jabón para afeitar.	8 »
19. Doce paquetes lana.	12 »

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir las cédulas personales.

No se admitirá postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Será preferido el postor que pretenda llevarse todos los géneros en un solo lote.

Los bienes expresados se encuentran depositados en la persona de D. Andrés Sanz Ovejero, empleado en la Delegación de

Hacienda, á cuyo domicilio puede pasar á verlos el que lo desee.

Dado en Logroño á dieciséis de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1987

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cuatro de Noviembre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 17 de Octubre de 1916.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.